



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37.04

RESOLUCIÓN N° **2080**

DE FECHA **10 SET. 2008**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO MINERO CANTERA CALCAREOS S.A., CON LICENCIA DE EXPLOTACION No. 14785, UBICADO EN EL SECTOR DENOMINADO YE DE CIENAGA, MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le otorga la ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que la sociedad MINERALES LTDA contaba con licencia No. 14785 expedida por el Ministerio de Minas y Energía a través de la resolución No. 701092 de fecha julio 14 de 1997, para la explotación, por un término de diez (10) años contados a partir de la inscripción en el registro minero nacional, de un yacimiento de calizas, localizado en jurisdicción del municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, en el sector denominado la Ye.

Que efectivamente la inscripción en el Registro Minero Nacional se surtió el día dos (02) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), es decir, que se encontraba vigente hasta el pasado dos (02) de diciembre de dos mil siete (2007).

Que durante el periodo de explotación, la sociedad Minerales Ltda. titular de la licencia de explotación, fue absorbida por la empresa Calcareos Ltda, adquiriendo el último el derecho de explotar el yacimiento de calizas referido, lo que consta en la resolución No. N° 0036 de fecha 14 de diciembre de 2007 emanada por el INGEOMINAS.

Que con la debida antelación, la Empresa Calcareos Ltda., solicitó prórroga de la licencia de explotación, la cual previa evaluación fue autorizada a través de la resolución No. GTRV-0036 emanada del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS -- Grupo de Trabajo Regional Valledupar, por un término de diez (10) años contados a partir del vencimiento de la licencia otorgada inicialmente; es decir, que esta prórroga se encuentra vigente hasta el día dos (02) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Que conforme lo establece el título minero en mención, la alindación del área minera es la siguiente:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ALINDERACION DEL AREA MINERA (Lic. Explotación No. 14785)			
PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA (m)
P.A.	1	N 20° 13' 5.63" E	1707.19
1	2	N 90° 0' 0.00" E	48.00
2	3	N 48° 0' 46.00" E	94.17
3	4	N 25° 40' 36.50" E	57.70
4	5	N 27° 28' 27.90" E	28.18
5	6	N 54° 51' 57.40" E	700.98
6	7	S 7° 59' 57.90" E	328.60
7	8	S 5° 34' 52.30" W	72.69
8	9	N 44° 1' 20.50" E	1254.88
9	10	S 90° 0' 0.00" W	830.00
10	11	S 45° 42' 58.20" W	1131.46
11	1	S 0° 0' 0.00" W	258.00

Que mediante resolución No. 1251 de fecha abril veinticuatro (24) de mil novecientos noventa y siete (1997), CORPAMAG otorgó licencia ambiental a la empresa Minerales Ltda para el proyecto de explotación minera que nos ocupa, la cual, a la fecha, se encuentra vencida.

Que la Empresa Calcáreos Ltda., no reportó a CORPAMAG la absorción de la sociedad Minerales Ltda., razón por la cual en el expediente no obra, en parte alguna, la legalización del cambio del beneficiario de la licencia ambiental para ejecutar las labores de explotación del título minero – licencia No. 14785.

Que el señor HERIBERTO COTES BRITO, identificado con cedula de ciudadanía N° 85.466.063, obrando en calidad de apoderado de la Empresa CALCAREOS S.A. solicitó Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales pétreos en la cantera reconocida con el nombre de Calcáreos, actividad amparada con la licencia de explotación No. 14785, prorrogada a través de la resolución No. 701092 de fecha julio 14 de 1997, emanada de Ingeominas, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- Formulario Nacional de Licencia Ambiental
- Estudio de impacto ambiental y Plan de Manejo Ambiental en físico y medio magnético.
- Contrato de concesión minera celebrado entre INGEOMINAS y CALCAREOS S.A. por medio de la cual se prorroga la Licencia N° 14785.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Figura de localización de la cantera CALCAREOS S.A., con respecto al Parque Nacional Sierra Nevada de Santa Marta y zonas de comunidades indígenas.
- Figura de localización de la cantera CALCAREOS S.A. en la plancha IGAC.
- Poder para actuar otorgado por el señor LUIS CARDENAS GUTIERREZ en su condición de Gerente de CALCAREOS S.A. otorgada al señor HERIBERTO COTES.

Que la solicitud de licencia ambiental fue admitida para su evaluación, mediante auto N° 439 del 07 de abril de 2008 sin que ello implicara aceptación, permiso y/o autorización alguna para la ejecución de obras y/o actividades, toda vez, que fue admitida para su evaluación y verificación. En consecuencia, la documentación aportada fue remitida a la Subdirección de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que designara funcionario idóneo que evaluara la información aportada, y emitiera concepto técnico sobre la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollar.

Que en obediencia del proveído en mención, fue elaborado informe técnico en el cual se destacan los siguientes apartes:

(...) la *Cantera de la Sociedad Calcáreos* se encuentra ubicada en el sector minero denominado la *Y de Ciénaga*, ubicado a cuatro (04) kilómetros de la cabecera Municipal de Ciénaga, entre los municipios de Ciénaga y Fundación.

(...) Esta concesión se encuentra localizada en el Macizo Rocosó del predio rural denominado "Los Pioneros", (Cerro el Morreal), en Jurisdicción del Municipio de Ciénaga, Magdalena. Para llegar se toma la "Y" de Ciénaga vía Santa Marta - Fundación y se continúa por el desvío a una distancia de 1.08 kilómetros hacia la margen izquierda se halla la entrada a la Cantera CALCAREOS S.A. Posteriormente siguiendo por dicha entrada, se toma un carreable de aproximadamente 1,50 kilómetros de longitud, siendo la distancia total desde el sector de la "Y" de Ciénaga de 2.50 kilómetros aproximadamente.

INFORMACION GENERAL:

(...) *Material explotado:* Calizas, mármoles, materiales calcáreos (agregados pétreos, materiales de construcción).

Clasificación de la cantera: Cielo abierto, de facera, consolidado de rocas.

Estado de la cantera: En explotación.

Condiciones del Entorno: En el área de influencia de la cantera no se encuentran fuentes de agua, áreas protegidas, ni viviendas, salvo el espacio de protección del celador de la mina, que sirve como centro de acopio de algunos implementos, y que se encuentre en un área muy próxima a uno de los frentes de explotación, aumentando el riesgo de accidentalidad.

Área de influencia conceptual: Acorde con los planos topográficos se circunscribe a las 67 hectáreas más 1.380 mts como área directa correspondiente al predio "Los Pioneros".

IMPACTOS AMBIENTALES Y FUENTES DE RIESGO ASOCIADOS A LA EXPLOTACION:

De manera general, se deduce que los componentes del medio que pueden alterarse por las actividades de explotación son: el aire, el suelo, la geomorfología, la vegetación (flora y fauna), el hombre y el paisaje, entre otros.

A continuación se señalan algunos aspectos ambientales y sanitarios encontrados en la visita de Inspección, así como fuentes de riesgo, impactos ambientales y medidas de mitigación a implementar con ocasión a la ejecución de la actividad minera desarrollada por la Sociedad Calcáreos S.A.; aspectos que obran en el informe técnico en mención, y que serán transcritos por considerarse de especial importancia y atención.

FUENTES DE RIESGO:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

- **Riesgo locativo:** Si bien el espacio de trabajo es adecuado porque cuenta con toda la amplitud necesaria, la seguridad en la explotación es inadecuada pues no se aplican las condiciones mínimas de seguridad tales como el uso de tapabocas, cinturones de seguridad, protectores de oídos, etc.
- **Riesgo químico:** Entre estos se encuentran gases, humos, material particulado, combustibles y aceites. Este riesgo se considera bajo a excepción del material particulado, cuyo índice se incrementa en periodos de corto lapso, específicamente al momento de la voladura y durante el cargue del material.

CONDICIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS:

- **Abastecimiento y almacenamiento de agua:** Es inadecuado, ya que el recurso es tomado de la bocatomía del río y transportado al área de interés en carrotanques o canecas, para el consumo del personal que labora en la mina, sin ningún tipo de tratamiento.
- La mina no cuenta con un sistema definido de drenajes, lo que aumenta el riesgo de erosión y deslizamiento.
- No cuenta con solución sanitaria alguna, ni área de vestieres y/o alimentación del personal, lo que implica un riesgo a la salud de los trabajadores.
- El orden y la limpieza en el área es inadecuada ya que la explotación no se desarrolla en un orden definido, sino que se cuenta con cuatro (04) frentes activos, lo que aumenta el grado de entropía máxima que no existe un solo centro de acopio o un centro de acopio definido.
- Si bien algunos frentes de explotación se encuentran conformados por terrazas y taludes definidos, no ocurre lo mismo en el caso del frente cuatro (04), donde se evidencia el riesgo de deslizamiento.

IMPACTOS AMBIENTALES:

- Desbroce de la vegetación natural para la apertura de vías y extracción de materiales que modifican los relieves originales, alterando la fertilidad del suelo y potenciando la erosión.
- Deterioro de la calidad del suelo por aumento de sedimentos.
- Interrupción de drenajes especialmente por apertura de vías internas y adecuación de patios.
- Deterioro del paisaje.
- Contaminación del aire por emisión de partículas y aumento de los niveles de ruidos. Se deberá mantener en buen estado de funcionamiento los equipos y dotarse de los filtros y elementos de protección para ruido (carcazas) y ante todo mantener la humectación de las zonas en explotación.

MEDIDAS DE MITIGACION A IMPLEMENTAR:

- Debe maximizarse el proceso de limpieza y minimizar al máximo el desbroce y movimientos innecesarios de tierras. Los residuos de roca y estériles deben apilarse para reutilización en cobertura edáfica.
- Garantizar que los materiales resultantes de los movimientos de tierra que no sean retirados del sitio y depositados en áreas abiertas de mínima pendiente, y supervisar las labores en los sitios de trabajo permanentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

- No afectar las áreas de los drenajes naturales y en caso de no poderse evitar, construir las obras de artes necesarias (drenajes, cunetas, alcantarillado, bateas), lo que deberá verse evidenciado en un plazo perentorio de treinta (30) días.
- Se deberá realizar efectivamente la restauración de las vías, morfología y vegetación de las zonas intervenidas con el fin de dejar igual la cobertura edáfica y perfil del horizonte A del suelo. Establecer berreras naturales perimetrales con especies nativas.
- Alejar del frente de explotación la vivienda que allí se ubica, con el fin de minimizar la probabilidad de accidentes, en un término de sesenta (60) días.
- Implementar y cumplir las normas de seguridad industrial, exigiendo que todos y cada uno de los empleados utilicen el equipo de protección completo, lo que deberá evidenciarse de manera inmediata.
- Humectar los suelos, dentro del término de noventa (90) días, con el fin de minimizar las emisiones de material particulado.
- Implementar un plan de reforestación en diversos sectores, con especies nativas, de manera inmediata, en cantidad aproximada de cincuenta (50) especies por hectáreas afectada, las cuales deberán estar sembradas en el predio en un término de tres (03) meses. No obstante, la compensación final por efectación de la cobertura vegetal deberá consistir en 1000 árboles de especies nativas por hectárea.
- Captar, transportar y almacenar el agua de manera responsable, de manera que no ponga en riesgo la salud humana.
- Construir de manera inmediata soluciones sanitarias, con el fin de evitar el riesgo de contaminación por vectores y otros factores.
- Cumplir el plan de manejo ambiental presentado como pre-requisito para obtener la licencia ambiental requerida.
- Cumplir con lo estipulado con el Decreto 1299 de 2008, emanado del MAVDT, en cuanto a la creación de un departamento de gestión ambiental.
- Reducir las pendientes del terreno para implementar un marcado sistema de terraceo, preparando el terreno para la reforestación.
- No se podrá descapotar una nueva área de explotación, hasta que sea autorizado expresamente por CORPAMAG, ya que actualmente existen cuatro (04) frentes activos.

Que con base a lo determinado en el concepto técnico pertinente es del caso otorgar Licencia Ambiental a la sociedad CALCAREOS S.A., representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ, para desarrollar el Proyecto CANTERA CALCAREOS, sujeto a las obligaciones y recomendaciones contenidas dentro del concepto técnico transcrito anteriormente, las demás que se establezca en presente acto administrativo y la que determine la ley para el caso concreto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del decreto 1220 de 2005 esta corporación tiene competencia para otorgar Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción cuando la explotación proyectada de mineral sea menor a 600.000 toneladas/año.

Que el artículo 3 del decreto 1220 de 2005, señala que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, los cuales cabe resaltar estarán sujetos en su cumplimiento en lo previsto por las normas ambientales pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que el artículo 332 de la Constitución política de Colombia establece a quien corresponde la propiedad de los recursos naturales renovables y en tal sentido señala que es el Estado el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin derecho de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que artículo 195 del Código de Minas prevé que para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.

Que en ningún caso la autoridad ambiental podrá otorgar permisos, concesiones autorizaciones o licencias de orden ambiental, para obras y trabajos no amparados por un título minero.

Que el artículo 207 del Código de Minas reza *"La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental."*

Que el artículo 208 del Código de Minas establece que la Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

Que la ley 685 de 2001, Código de Minas, en su artículo 205 dispone que con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Que cumplidos los requisitos exigidos por la ley 685 de 2001, Código de Minas y el Decreto 1220 de 2005, se deberá otorgar a la CANTERA CALCAREOS S.A Licencia Ambiental para la explotación de material de construcción, amparada con la licencia de explotación No. 14785, a ejecutar en el predio denominado "La Pedrera", ubicado en el sector denominado ye de Cienaga, municipio de Cienaga, departamento del Magdalena.

Que conforme lo dispone el Código de Minas en su artículo 280 es del caso constituir la póliza de garantía de cumplimiento, por los términos allí previstos que ampare las obligaciones mineras y ambientales, el pago de la multa y la caducidad, la cual debe ser aportada a esta Corporación dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

2080

10 SET. 2008

MB



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a favor del CALCAREOS S.A. representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7454626, LICENCIA AMBIENTAL para la explotación de materiales de construcción en la cantera de su mismo nombre "CALCAREOS", ubicada en el sector denominado Ya de Cienaga, dentro del municipio de Cienaga, departamento del Magdalena, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad CALCAREOS S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental propuesto.
- b) Cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación a implementar, que se encuentran señaladas en la parte motiva del presente proveído, dentro de los términos perentorios allí expresados.
- c) Se deba separar el horizonte A del suelo y acopiarse en lugar apropiado para el posterior recubrimiento, antes de iniciar la explotación de cualquier sector del área explotable y reubicarlos en las áreas ya explotadas para garantizar la restauración edáfica.
- d) Construir en las áreas de almacenamiento, de combustible para el equipo rodante, un muro perimetral y una losa en concreto para contención de los derrames accidentales.
- e) Las aguas residuales domésticas de los componentes deben manejarse a través de los sistemas de tratamiento convencionales (trampa de grasa, tanque séptico y campo de infiltración). Por ningún motivo se deben descargar sobre la superficie del suelo.
- f) Los residuos sólidos deben disponerse en lugares apropiados, habilitados para tal fin y teniendo en cuenta la características físicas y químicas de los mismos.
- g) Implementar un programa de señalización interna y en los sitios de acceso.
- h) Los vehículos utilizados para las labores de transporte de material deben cumplir las siguientes normas:
 - i) No podrán exceder velocidades de 40 km/h.
 - j) No deberán llevar material que superen la capacidad de vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar caída de material, especialmente en las vías externas a la fuente.
Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad.
 - k) En caso de presentarse eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias y dar visto inmediato a la Corporación.

10 SET. 2008

2080



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

l) Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin.

m) Presentar a la Corporación informes trimestrales de las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a los establecido en el Plan de Manejo Ambiental en los capítulos 7 y 9.

ARTÍCULO TERCERO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo lleva implícito el uso y/o aprovechamiento de los siguientes recursos naturales que se señalan:

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS: para lo cual deberá ajustarse, además de lo contenido dentro del proyecto y las obligaciones que ha bien considera la Corporación, deberá observar las exigencias que para el caso establezca el Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO.- Constituir y aportar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo una póliza minero ambiental, de acuerdo con los términos expuestos en el artículo 280 del Código Minero. La póliza deberá ser renovada anualmente y aportar la misma a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Licencia Ambiental que se otorga tiene vigencia desde su expedición hasta la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación.

ARTICULO SEXTO.- La Licencia Ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma incumplió cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrada en la ley, los reglamentos o en el mismo acto otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO SEPTIMO.- Durante el tiempo de ejecución del proyecto, CANTERA CALCAREOS, a través de su representante legal, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente e informar a la Corporación los resultados obtenidos.

ARTICULO OCTAVO.- Publíquese por parte de CALCAREOS S.A., la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. La página del periódico deberá ser aportada a esta entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTÍCULO NOVENO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO DÉCIMO.- CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre a las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente llevará a cabo una visita de control y seguimiento con periodicidad de cuatro (04) meses, con

2080

10 SET. 2008

120



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

el fin de supervisar el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 99 de 1993 y demás correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que haya lugar

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - La documentación aportada por CALCAREOS S.A. para el trámite de obtención de la LICENCIA AMBIENTAL para la explotación de materiales de construcción, será tenida como fuente de información única, para la verificación de las actividades propuesta y la implementación de las medidas en ellas consignadas son de estricto cumplimiento y aplicación, por lo tanto se considera documento valido de consignación de compromiso ante la autoridades ambientales y sanitarias.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

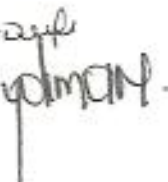
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOÑARES
Director General

Expediente: 180 L. A.

Elaboró: Karen Contreras y Diana Escobar

Revisado por Yolima Monsalvo Gutiérrez
SG/CA



15 SET. 2008

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 15 días del mes de Sept. del año dos mil ocho (2008) se notificó personalmente al señor (a) Heriberto Lotes Brito identificado(a) con la C.C No. 85-466-063. Expedida en Santa Marta quien actúa en nombre y representación de Calcareos S.A. el contenido de la Resolución No. 2080. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

85-466-063